

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Por un uso responsable del papel, las copias de Conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

No. de BITÁCORA		09/AH-0003/04/19		FECHA DE EXPEDICIÓN:		CIUDAD DE MEXICO A, 15 ABR 2019		"2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"		
OFICIO No. DGGIMAR.710/		0002953		Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos						
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada										
NOMBRE O RAZON SOCIAL TRI-CAL DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. KM 181 CARR. TRANSPENINSULAR DE ENSENADA A LAZARO CARDENAS FRACC LOTE C MZ 135 S/N, VICENTE GUERRERO, CP. 22920, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA TEL. (646) 947 8096					R.F.C. o C.U.R.P. TCB 870903JAA		VIGENCIA INICIAL 15 ABR 2019			VIGENCIA FINAL 31/12/2019
NOMBRE COMERCIAL TRI BROM (BROMURO DE METILO"USO RESTRINGIDO")										
NOMBRE QUIMICO / IUPAC Monobromometano										
CATEGORÍA TOXICOLOGICA I			CAS 74-83-9		ESTADO FISICO GASEOSO					
CONCENTRACION EN (%) O COMPOSICION NO MENOS DE 100.00										
CANTIDAD 80,000		UNIDAD DE MEDIDA Kilogramos		CANTIDAD 80,000		UMT KILO		FRACCION ARANCELARIA 2903.39.01		
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN / UNICAMENTE PARA USO CUARENTENARIO Y DE PRE-EMBARQUE, DURANTE EL AÑO 2019										
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE ISR USA			PAÍS DE PROCEDENCIA USA ISR			ADUANA DE ENTRADA CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA NOGALES, SONORA TIJUANA, BAJA CALIFORNIA VERACRUZ, VERACRUZ				

EL DIRECTOR GENERAL

ING. ERICK FELIPE JIMÉNEZ QUIROZ

LA PRESENTE AUTORIZACION SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO



0064820

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, Tel. 01 (55) 54900900 www.gob.mx/semarnat



CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

- I. El autorizado no podrá importar una cantidad mayor a la establecida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) para el año calendario en curso.
- II. Por ser una sustancia catalogada en el artículo 5 del Protocolo de Montreal, ratificado por México y publicado en el D.O.F. el 12 de febrero de 1991 para su regulación; se solicita al beneficiario que mantenga actualizado su registro dentro del Sistema de Información para el Monitoreo y Control de Consumo de Sustancias Agotadoras del Ozono (SISSAO).
- III. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
- IV. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que con forme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

Informativo:

Para la expedición de la presente autorización se recibió como requisito previo el permiso COFEPRIS número 193300121E0008

C.c.e.p Ing Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
Karla Isabel Acosta Resendi, Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras. - kacosta@profepa.gob.mx
Expediente de la Subdirección de Análisis de Riesgo de Plantas en Operación Gubernamental.

EFJQ/PRLC/SBJJ/UHLS

09/AH-0003/04/19